



FECE
FEDERACION DE CINES DE ESPAÑA

FEDERACIÓN DE CINES DE ESPAÑA (FECE)

ESTATUTOS

TITULO I

Constitución, denominación, domicilio, ámbito y duración.

Artículo 1.- Con el nombre de FEDERACION DE CINES DE ESPAÑA, en adelante la Federación, se constituye una Entidad federativa y profesional al amparo de lo dispuesto en las normas reguladoras del decreto de libertad sindical y asociaciones profesionales, que se regirá por los presentes Estatutos sociales y por las disposiciones legales en vigor y las que puedan dictarse sobre la materia.

Artículo 2.- La Federación tendrá personalidad jurídica propia e independiente, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de autonomía económica y administrativa en orden a su actividad funcional y de su propio patrimonio.

Artículo 3.- La Federación, en la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos y en el desarrollo de su actividad, operará y se regirá siguiendo los principios de prudencia, profesionalidad, colegialidad, solidaridad y gestión cercana, además del general de la buena fe y los buenos usos y costumbres. Como Federación se entenderá su funcionamiento de abajo a arriba, ejerciéndose las competencias que atribuyan los presentes Estatutos de la manera más eficaz y más próxima por y para sus miembros.

Artículo 4.- El domicilio de la Federación se fija en Madrid, en la calle Campoamor, 9, escalera dcha. 1º, pudiendo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, cambiar su domicilio dentro de esta población.

Artículo 5.- Podrán integrarse en esta Federación todos los empresarios de cine, las empresas de exhibición cinematográfica, las agrupaciones y asociaciones empresariales y las entidades asociativas de exhibición cinematográfica sin fines lucrativos que se compongan de una o varias de las categorías anteriores y estén establecidas dentro del territorio nacional, sea con carácter territorial o de otra índole.

Artículo 6.- La duración de la Federación será por tiempo indefinido y su ámbito nacional.

TITULO II

Fines de la Federación.

Artículo 7.- Son fines generales de la Federación:

- a).- Representar, gestionar y defender los intereses generales y comunes de sus miembros ante personas y entidades públicas y privadas.
- b).- Promover la unidad asociativa de empresas y empresarios de la exhibición cinematográfica.
- c).- Velar por la libre y leal competencia en el mercado cinematográfico español.
- d).- Facilitar e impulsar la mejora permanente de las condiciones en las que se desarrolla la actividad de sus miembros.
- e).- Desarrollar una estructura asociativa empresarial que responda eficazmente a las necesidades de sus miembros y del sector en su conjunto.

Para el cumplimiento de los fines generales expuestos, la Federación tendrá las siguientes competencias:

- a).- Celebrar Convenios públicos y privados, singularmente con la Administración, organizaciones sindicales de trabajadores y entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

- b).- Asistir en la resolución de Conflictos Colectivos en representación de sus asociados. Asimismo representar en la defensa de los intereses patronales que se produzcan con motivo de huelgas.
- c).- Ejercitar ante los Tribunales las acciones que procedan con arreglo a las Leyes.
- d).- Adherirse y participar en la constitución de federaciones y confederaciones de empresarios y en aquellos otros organismos de carácter nacional o internacional, que desarrollen una línea de acción empresarial similar o que tengan unos fines complementarios de los de esta Federación.
- e).- Desarrollar servicios de asesoramiento e información para sus asociados de manera profesionalizada.
- f).- Organizar actividades de carácter asistencial en beneficio de sus miembros.
- g).- Fomentar y facilitar la adhesión del sector de la exhibición cinematográfica en España.
- h).- Percibir, en representación de sus asociados, cuantas subvenciones, premios y prestaciones de índole económica les corresponda, y asimismo gestionar en nombre de aquellos el cobro de cuantos créditos y derechos sean titulares.
- i).- Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercados, para evitar la competencia desleal y las prácticas restrictivas de la competencia, asumiendo incluso, en instancia previa, el arbitraje cuando proceda o sea requerida para ello.
- j).- Ejercitar el derecho de petición previsto en la Ley de 22 de diciembre de 1.960 o en aquella disposición que pueda sustituirla en el futuro.
- k).- Y en general, cuantas iniciativas y finalidades puedan tender a una mejor protección y desarrollo de los intereses de sus asociados.
- l).- Fomentar la realización de acciones formativas en general, dirigidas a trabajadores de las empresas asociadas y, especialmente, las acciones integrales de formación para los trabajadores de pequeñas y medianas empresas.
- m).- Fomentar actuaciones de formación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), tanto para el empleo de diferentes aplicaciones tecnológicas e Internet por parte de usuarios, como para la capacitación de profesionales de esas tecnologías, dirigidas a trabajadores de las empresas asociadas.
- También podrá la Federación adquirir, poseer, gravar, administrar y enajenar toda clase de bienes.

TITULO III

De la condición de miembro de la Federación.

Artículo 8.- Podrán ser miembros de la Federación las personas físicas y jurídicas referidas en el artículo 5 que acepten los presentes estatutos.

Artículo 9.- El ingreso en la Federación se tramitará mediante la correspondiente solicitud a la que se acompañará:

- Por las entidades asociativas y agrupaciones empresariales: certificación del Acta del órgano soberano de la entidad que solicite el ingreso, en la que se haya acordado la adhesión. Igualmente se unirá a la solicitud la documentación acreditativa de la existencia legal de la entidad solicitante.
- Por las empresas y los empresarios: documentación acreditativa de que el peticionario está ejerciendo

la actividad de exhibición cinematográfica de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros federados:

- 1.- Participar en cuantos beneficios de carácter general obtenga la Federación y aquellos de previsión que pudieran implantarse.
- 2.- Recibir los asesoramientos que precise en función de su actividad y recabar la asistencia y apoyo de la Federación para la mayor eficacia en la defensa de sus intereses.
- 3.- Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos de los órganos rectores de la Federación.
- 4.- Asistir a las reuniones contribuyendo con su voto a la adopción de los acuerdos del correspondiente órgano al que pertenezcan.
- 5.- Examinar de la forma que se determine los libros de contabilidad y en cualquier momento las actas de la Federación, así como toda información jurídica, económica y social de que la Federación pueda disponer en relación con sus fines específicos y actividades propias.
- 6.- Censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que pueda pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Federación.

Artículo 11.- Son obligaciones de los asociados:

- 1.- Cumplir los presentes Estatutos.
- 2.- Acatar y cumplir los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Federación.
- 3.- Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel, aceptando los cargos para los que sean designadas.
- 4.- Asistir a las reuniones y asambleas a las que sean convocados y tomar parte en las votaciones que se originen.
- 5.- Contribuir a las cargas de la Federación en las cuantías que se acuerden por los órganos competentes, satisfaciendo las cuotas que se señalen.
- 6.- Facilitar a la Federación cuanta información y datos les sean solicitados, siempre que no se refieran a secretos de la técnica comercial o afecten a la intimidad o privacidad de las personas.
- 7.- Proceder con la mayor lealtad, disciplina y solidaridad con los demás miembros federados, pudiendo someter las diferencias que entre ellos puedan surgir al laudo arbitral de la Federación, con arreglo a la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de arbitraje, o cualquiera que la sustituya.
- 8.- Mantener permanentemente actualizado el listado de sus pantallas que figuren en el censo de la Federación, no admitiéndose inscripciones parciales de pantallas pertenecientes a un mismo grupo.

Artículo 12.- Serán baja en la Federación los miembros:

- a).- A petición propia, comunicada por escrito.
- b).- Cuando así sea acordado por la Asamblea General en ejecución de la sanción impuesta conforme a los Estatutos.
- c).- Cuando así sea acordado por la Junta de Gobierno por haber incumplido el asociado sus

obligaciones de pago a la Federación previo requerimiento del mismo.

d).- Cese en la actividad

TITULO IV

Organos de Gobierno.

Artículo 13.- Son Organos de Gobierno de la Federación:

- a).- Asamblea General.
- b).- Junta de Gobierno y su Comité Ejecutivo
- c).- La Presidencia.

CAPITULO I

De la Asamblea General.

Artículo 14.- La Asamblea General, integrada por todos los miembros inscritos en el Censo de la Federación, es el órgano supremo y soberano de representación de la Federación.

El conjunto de miembros asociados constituirán la asamblea general que adoptará los acuerdos que se sometan a su decisión, conforme a las mayorías fijadas en los presentes estatutos. Cada uno tendrá derecho a un voto por cada pantalla que represente en el censo federativo.

Artículo 15.- En cuanto a la participación de las entidades asociativas en la Asamblea General:

Cada asociación o agrupación empresarial nombrará un representante que tendrá tantos votos como pantallas la compongan, respetando las reglas de los párrafos siguientes.

En ninguna caso podrá computarse una misma pantalla dos veces a efectos del reparto de votos en la Asamblea General.

Las asociaciones de empresas y empresarios y las agrupaciones empresariales, en las votaciones, podrán por medio de su compromisario, en su caso y de conformidad con lo que se establece en este artículo y en el conjunto de los presentes estatutos, dar cauce a las corrientes diferenciadas y votos particulares, en relación con los temas a tratar en la Asamblea General, que existan entre los miembros de la Federación que las compongan. Para ello deberá otorgar tantos votos como le correspondan a cada una de las posturas diferenciadas que existan en el seno de la asociación.

Los empresarios y las empresas que se encuentren integrados en una asociación o agrupación empresarial podrán asistir a la Asamblea General, y cuando su derecho de voto correspondiera a la asociación, tendrán únicamente voz.

Artículo 16.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Habrán dos Asambleas Generales Ordinarias por año en las que se marcarán las directrices para el desenvolvimiento de la Federación. Se celebrarán como se recoge a continuación:

1ª En el primer semestre del año para aprobar las cuentas del ejercicio precedente y la memoria anual.

2ª En el mes de diciembre con el fin de aprobar el presupuesto para el año siguiente.

Cualquier otra Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria y será convocada por decisión del Presidente de la entidad o a petición del Comité Ejecutivo, de la Junta de Gobierno o de un número de asociados que represente al menos el diez por ciento (de los votos) del censo de la Federación.

Artículo 17.- Son facultades indelegables de la Asamblea General:

- a).- Aprobar las cuentas del ejercicio precedente y la memoria anual.
- b).- Aprobar el presupuesto para el año siguiente.
- c).- Nombrar y revocar los miembros de la Junta de Gobierno
- d).- Decidir sobre las mociones de censura que se presenten y resolver las reclamaciones que le sean dirigidas por los asociados contra las decisiones de los órganos de gobierno.
- e).- La modificación estatutaria y la disolución de la Entidad.

Artículo 18.- Las Asambleas Generales serán convocadas, en primera y en segunda convocatoria, con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha prevista para su celebración.

Tal convocatoria, que deberá hacerse personalmente a cada asociado, contendrá la fecha y lugar de celebración y un Orden del Día sobre los asuntos que han de tratarse.

Se entenderá válida y bien hecha la convocatoria realizada al último domicilio del asociado comunicado a la Federación.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de media hora.

Artículo 19.- Ni en la Asamblea General Ordinaria ni en la extraordinaria se podrán adoptar acuerdos relacionados con cuestiones que no figuren en el Orden del Día, salvo en el caso de que estén presentes la totalidad de los asociados. Al Orden del Día, que se confeccionará por el Presidente, deberán adicionarse los puntos cuya inclusión haya sido solicitada, con anterioridad a la fecha de envío de la convocatoria para la celebración de la Asamblea, por un Vocal del Comité Ejecutivo, tres Vocales de la Junta de Gobierno, por una asociación miembro o por un número de miembros de asociación directa que representen un mínimo de 25 pantallas. Igualmente, deberá figurar en el Orden del Día un punto dedicado a "Ruegos y preguntas".

Artículo 20.- Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Federación, actuando como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno. En caso de ausencia o enfermedad, la presidencia la ostentará el Vicepresidente de la Junta de Gobierno o el Vocal de mayor edad. Al Secretario le sustituirá el Vocal que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- Las Asambleas generales, para que queden válidamente constituidas, deberán contar en primera convocatoria con la presencia de asociados que cuenten, al menos, con la mitad de los votos reconocidos en el censo de la Federación. En segunda convocatoria, podrán celebrarse Asambleas sea cual fuere el número de votos representados, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 22.- Para que la Asamblea General extraordinaria pueda quedar válidamente constituida para conocer sobre la modificación, fusión, integración o disolución de la Federación, se requerirá la presencia, en primera convocatoria de las dos terceras partes de los votos reconocidos a los asociados. En segunda convocatoria bastará la mayoría de los votos censados.

Artículo 23.- Todo asociado podrá hacerse representar en las asambleas generales por medio de la persona o entidad que designe.

La representación deberá acreditarse por medio de poder general de representación o conferirse por escrito con carácter especial para cada asamblea, debiendo constar la misma en secretaría, no más tarde del día anterior al de la fecha fijada para la asamblea y siendo revocable por el mismo procedimiento por el delegante.

Artículo 24.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, presentes o

representados, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 21 y 22.

En el caso de las mociones de censura a la Junta de Gobierno será necesario que su inclusión en el Orden del Día sea solicitada por un tercio de las pantallas censadas para que se sometan a debate y mayoría de la Asamblea General para decidir, siempre que esta mayoría consiga un mínimo de un tercio del total de votos censados.

Las reclamaciones que los asociados dirijan a la Asamblea General contra un acto de los órganos de gobierno federativos se decidirán también por mayoría.

Para que los asistentes a la Asamblea General puedan ejercer su derecho al voto, será condición indispensable que estén al corriente en el pago de sus obligaciones económicas.

Artículo 25.- De las sesiones que celebre la Asamblea se levantará acta en la que figurarán, detalladamente y por separado, cada uno de los acuerdos que se adopten con expresión de los votos obtenidos.

En cada Asamblea se nombrarán dos interventores del acta, quienes en el plazo de 15 días deberán aprobarla en unión del Presidente, producido lo cual serán ejecutivos y obligatorios los acuerdos adoptados; una vez aprobada se enviará a todos los asociados, debiendo ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.

En la segunda Asamblea General Ordinaria, que apruebe el presupuesto, se nombrará a un auditor independiente para el ejercicio en curso.

CAPITULO II

De la Junta de Gobierno.

Artículo 26.- La Junta de Gobierno es el órgano de la Federación que por delegación de la Asamblea General dirige la Entidad dentro de las facultades que le señalan los presentes Estatutos.

Estará compuesta, siempre por un número par, que sean al menos dieciocho vocales elegidos por la Asamblea General en voto libre, secreto y directo, siendo la duración del mandato la de cuatro años. La Junta se renovará por mitad cada dos años, y sus Vocales podrán ser reelegidos. La Asamblea General podrá aumentar su número cuando se considere necesario.

A tales efectos, los asociados componentes de la Federación, antes de cada elección deberán designar a las personas físicas que presenten, en su caso, como candidatas para ocupar algunas de las vocalías a cubrir.

Para ello podrá ser elegido en la Asamblea General cualquier miembro de la Federación. Cuando un asociado sea una persona jurídica podrá ser elegido más de uno de sus componentes.

Para que la designación como candidato tenga validez, deberá el mismo estar presente o representado en la Asamblea General.

Si no hubiera candidatos todos los miembros serán electores y elegibles.

En la elección de Vocales se tratará que estén representadas todas las zonas y características cinematográficas.

Artículo 27.- La Junta de Gobierno elegirá, de entre sus miembros los siguientes cargos:

- Presidente.
- Dos Vicepresidentes
- Tesorero.
- Secretario

Estos cargos tendrán la misma duración que la de cada Vocalía. Un Vicepresidente, el Tesorero y siete Vocales, se renovarán primeramente; y el Presidente, el otro Vicepresidente, el Secretario y los seis Vocales restantes, se renovarán en la siguiente elección.

Si la composición de la Junta fuera superior a dieciocho se aplicará el párrafo anterior, en relación con la renovación de la Junta, teniendo presente tal circunstancia.

Artículo 28.- La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, con una periodicidad de dos meses y será convocada con diez días naturales de antelación, por su Presidente, por propia iniciativa o a petición de cinco Vocales de la misma. En caso de urgencia podrá obviarse el plazo de convocatoria.

Artículo 29.- La asistencia de los Vocales a la Junta de Gobierno será obligatoria, pudiendo ser destituidos de su cargo, por la propia Junta, si transcurren tres convocatorias seguidas o cinco alternas sin que asista a las reuniones, sin justa causa.

En caso de baja o cese la Junta de Gobierno nombrará un sustituto interino siempre que el número de vocales descienda de dieciocho.

Artículo 30.- Para que la Junta de Gobierno quede válidamente constituida, deberá contar con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta serán tomados por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Artículo 31.- De las sesiones que celebre la Junta de Gobierno se levantará acta, que será refrendada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en la que figurarán detalladamente los acuerdos adoptados, con expresión de los votos obtenidos, siendo ejecutivos desde el momento en que se adopten. Dicha acta será remitida a los miembros de la Junta de Gobierno y deberá ser aprobada en la siguiente reunión de la misma.

Todo Vocal podrá formular voto particular contra el acuerdo de la mayoría, debiendo efectuarlo por escrito, que entregará a la Presidencia. También podrá anunciar dicho voto durante el transcurso de la sesión, y en este caso lo redactará y entregará al Presidente dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión. Tanto en uno como en otro supuesto, los votos particulares se insertarán íntegramente al pie del acta correspondiente, debiendo llevar la firma del que lo suscribe.

Artículo 32.- Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a).- Realizar, promover y orientar las actividades de la Federación para el logro de sus fines específicos.
- b).- Proponer a la Asamblea General, en su caso, la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo.
- c).- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- d).- Solicitar del Presidente la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General, quien estará obligado a convocarlas.

e) Decidir y aprobar la contratación de un Director General, cuya figura se establece en el artículo 43, condicionada a la aprobación de la necesaria dotación presupuestaria por parte de la Asamblea General en caso de que ésta no hubiese sido aprobada con anterioridad, fijando y modificando sus funciones y deberes dentro de los límites permitidos en los presentes estatutos, así como establecer su remuneración dentro de los límites autorizados por el presupuesto o la dotación aprobados por la Asamblea General; así como poner fin a sus funciones.

f).- Presentar a la Asamblea General, para su aprobación las memorias anuales, cuentas de los ejercicios, presupuestos y liquidación de los mismos, así como cualquier acuerdo o convenio que afecte al conjunto de los asociados.

g).- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier derrama que sea necesaria.

h).- Resolver sobre la interposición de toda clase de acciones y recursos ante cualquier órgano o jurisdicción.

i).- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de pagos y cobros, sin perjuicio de las facultades que se le conceden al Tesorero.

j).- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

k).- Destituir a miembros de la Junta por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29, y según las facultades reflejadas en el mismo y separar de la Federación aquellos asociados que incumplan sus obligaciones de pago de conformidad con el artículo 12º, apartado c).

l).- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a los presentes Estatutos.

m).- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición, administración y disposición de bienes de todas clases, así como para la contratación y cese de personal a propuesta del Comité Ejecutivo, siempre que exista la oportuna dotación presupuestaria.

n).- Negociar ante la Administración, y entidades públicas y privadas, toda clase de convenios y conciertos fiscales, laborales o sobre derechos de propiedad intelectual, o de cualquier otro tipo, nombrando representante de la misma ante los Organismos que sea menester y pudiendo autorizar a las comisiones especializadas correspondientes para la negociación de tales convenios o conciertos, o revocar la autorización concedida a ésta.

ñ).- Delegar funciones en la Presidencia, el Comité Ejecutivo, en las Comisiones Especializadas y /o en el Director General, salvo las contenidas en los apartados e, f, h, k y l de este artículo.

o).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

p).- Las que puedan serle delegadas por la Asamblea.

Artículo 33.- Comisiones especializadas.

La Federación podrá constituir en su seno Comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente y pudiendo formar parte de las mismas los asesores externos que se determine.

Podrán participar en negociaciones respecto de las cuestiones de su competencia, de acuerdo con el mandato de los órganos de gobierno, a los que propondrán las soluciones pertinentes.

Su composición, tamaño y frecuencia de reunión se establecerá para cada una en función de las necesidades y circunstancias.

El Comité Ejecutivo

Artículo 34.- Con objeto de agilizar las funciones encomendadas a la Junta de Gobierno, y con carácter continuado, se establece la constitución del denominado Comité Ejecutivo, que estará integrado por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario, el Director General si lo hubiere y el Secretario General, estos últimos sólo con voz.

Artículo 35.- Las sesiones del Comité Ejecutivo deberán ser comunicadas a los Vocales de la Junta de Gobierno, que podrán ser convocados a las mismas, sólo con voz. Asimismo podrá ser convocado cualquier asesor que la Presidencia o el Director General consideren oportuno.

Artículo 36.- El Comité Ejecutivo se reunirá siempre que a juicio del Presidente o de dos de sus miembros sea necesario, de preferencia una vez al mes, dado el carácter permanente de su actuación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los presentes. Los acuerdos que se adopten serán ejecutivos desde el momento de su aprobación, pero deberá darse cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

Para que quede válidamente constituido el Comité será necesaria la presencia de al menos tres de sus componentes con derecho a voto. No será delegable ni la representación ni el voto. Tampoco será necesaria, cualquiera que sea la forma de convocatoria, preestablecer orden del día de las reuniones.

Artículo 37.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a).- Asistir directamente a la Presidencia y al Director General en todos los asuntos propios del Gobierno y dirección de la Federación.
- b).- Proponer a la Junta de Gobierno el programa de actuación general o específica para la realización de su gestión.
- c).- Proponer actos de disposición de bienes de cualquier naturaleza, a los órganos de gobierno capacitados para decidir.
- d).- Proponer a la Junta de Gobierno las remuneraciones ordinarias y extraordinarias, así como la admisión o despido del personal.
- e).- Cualesquiera otros asuntos que le hayan sido encomendados por la Junta de Gobierno.

Artículo 38.- De las reuniones del Comité Ejecutivo levantará acta el Secretario General, donde constarán los acuerdos adoptados, y la cual será refrendada por aquel con el visto bueno del Presidente.

Artículo 39.- Es obligación del Tesorero:

- a).- Efectuar el debido control de los libros de caja, bancos y demás de la Entidad, y en todos los documentos que afecten a la Tesorería.
- b).- Hacerse cargo de todos los documentos de cobros y pagos y cantidades en metálico que se entreguen a la Federación.
- c).- Autorizar con su firma todos los documentos de cobros y pagos de forma mancomunada con el Presidente, con un Vicepresidente o, previa autorización de la Junta de Gobierno, con el Director General.
- d).- Facilitar cuantos datos acerca del movimiento de Tesorería le sean reclamados, tanto por el Presidente como por los restantes miembros de la Junta de Gobierno.

e).- Preparar con la debida antelación, y juntamente con el Presidente y con el auxilio del Secretario General, el balance de situación, la cuenta de resultados y Presupuestos de la Entidad que serán redactados siguiendo los principios contables generalmente aceptados.

En caso de ausencia de enfermedad, el Tesorero será sustituido por el Vocal de la Junta que ésta designe.

Artículo 40.- Son funciones del Secretario:

a).- La redacción de las actas del Comité Ejecutivo, Junta de Gobierno y Asambleas generales.

b).- La custodia de los libros de actas, dentro de los locales de la Federación.

c).- Llevar el Libro de Altas y Bajas de asociados.

d).- La expedición de certificaciones, con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO III

De la Presidencia

Artículo 41.- Corresponden al Presidente el ejercicio de todos los actos de inspección, administración y dirección necesarios para la marcha general de la entidad, así como la representación de ésta en juicio y fuera de él, exceptuándose únicamente los asuntos expresamente reservados a los órganos de gobierno.

Por consiguiente, el Presidente estará revestido de las más amplias facultades, sin limitación ni reserva alguna, para representar a la Federación lo mismo en el terreno contractual que en el judicial o extrajudicial, correspondiéndole de un modo expreso, pero no limitativo, las siguientes atribuciones:

a).- Presidir la Asamblea General y cualquier otro órgano de la Federación.

b).- Convocar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno.

c).- La representación de la Federación ante toda clase de Juzgados y Tribunales; ejercitando acciones, desistiendo de ellas, y oponiendo las excepciones que competan a la Federación; dirigir y contestar requerimientos, someter asuntos a arbitraje, celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, transigir y designar árbitros; prestar confesión en juicio y absolver posiciones, accionando también con plenas facultades ante la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio ante las dependencias de Hacienda y demás oficinas públicas, retirando pagos, consignaciones y depósitos sin limitación de cantidad y concepto.

d).- Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro, en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, de forma mancomunada con el Tesorero.

e).- Ordenar los gastos y autorizar los pagos y los justificantes de ingreso, de manera mancomunada con el Tesorero, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda también delegar esta función en el Director General.

f).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y ejecutar los acuerdos de los restantes órganos colegiados de gobierno.

g).- Designar Asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente; sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda también delegar esta función en el Director General..

h).- Rendir cuentas de su actuación a través de la memoria anual presentada a la Asamblea General.

- i).- Delegar, de manera accidental una o varias de sus funciones en un Vicepresidente.
- j).- En el caso de extrema urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime convenientes a la mejor defensa de la Federación y de sus miembros, dando cuenta, en el más breve plazo posible, al Comité Ejecutivo y a los demás órganos de gobierno, según su naturaleza.
- k).- Otorgar toda clase de poderes notariales a favor de abogados y procuradores de los Tribunales.
- l).- Solicitar y gestionar, en nombre de la Federación y de las Entidades federadas que lo soliciten, representándolas para ello el cobro de subvenciones, créditos y donaciones, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda también delegar esta función en el Director General.
- m).- Supervisar la labor del Secretario General y de las Comisiones Especializadas, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda también delegar esta función en el Director General.
- n).- Contratar servicios y suministros, así como asesores o profesionales externos, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda también delegar esta función en el Director General.

En caso de empate en una votación de los órganos colegiados de gobierno será dirimente el voto del Presidente.

Artículo 42.- En caso de ausencia, enfermedad o delegación del Presidente, o también por delegación de la Junta de Gobierno caso de producirse alguna de las dos condiciones iniciales de este artículo y que el Presidente no lo hubiera hecho ya, asumirá las funciones del primero un Vicepresidente.

Bastará su propia manifestación de hallarse actuando en sustitución del Presidente para acreditar tal representación.

CAPITULO IV

Gestion

Artículo 43- Director General.

La Junta de Gobierno podrá establecer, con las características que se consideren necesarias, la figura de un Director General de la entidad, el cual actuará según las instrucciones recibidas de los órganos directivos y de gobierno de la Federación y tendrá las funciones directivas y ejecutivas, deberes y atribuciones que, dentro de los límites establecidos por los presentes Estatutos, le confiera la Junta de Gobierno, así como las que le fueren delegadas o confiadas por los Organos de Gobierno Colegiados o por el Presidente.

El Director General será un cargo externo y remunerado que no podrá ser cubierto por un empleado laboral o profesional de un asociado, ni por ningún miembro de la Federación y será incompatible con su pertenencia a cualquier otra entidad relacionada con el sector de la cinematografía. Deberá rendir cuentas de su gestión ante la Presidencia y la Junta de Gobierno.

Artículo 44.- El Secretario General:

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Federación, estarán a cargo de un Secretario General, que participará con voz pero sin voto en los órganos colegiados del gobierno federativo, pudiendo los miembros de la Junta de Gobierno delegar en él las funciones que permitan los estatutos.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta de Gobierno.

Se trata de un cargo externo y remunerado que no podrá ser cubierto por un empleado laboral o profesional de un asociado, ni por un miembro de la Federación.

Artículo 45.- Son funciones del Secretario General:

a).- Colaborar y asesorar directamente al Director General, a la Presidencia de la Federación y la Junta de Gobierno.

b).- Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.

b).- Contratar y despedir personal, a indicación del Presidente o en su caso, del Director General y previa autorización de la Junta de Gobierno, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas o administrativas, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda también delegar estas funciones en el Director General.

e d).- Cuantas otras funciones le fueren confiadas o delegadas por el Director General, la Presidencia y los órganos de gobierno colegiados.

TITULO V

Régimen económico.

Artículo 46.- La Federación, que tendrá plena independencia de recursos económicos, contará con los siguientes medios:

1.- Una cuota fija anual por asociado.

2.- Una cuota variable por asociado, proporcional al número de pantallas y sujeta a las siguientes consideraciones:

- Las salas que funcionen menos de 250 días al año tendrán una bonificación del cincuenta por ciento.
- Las entidades asociativas sin fines lucrativos con representación mayoritaria de pantallas en alguna provincia o comunidad autónoma de su ámbito, disfrutarán una reducción del diez por ciento en relación a las pantallas que representen en la provincia o comunidad autónoma donde sean mayoritarias.

3.- Las derramas que se aprueben y que serán proporcionalmente distribuidas entre el número de pantallas.

4.- Con el producto y rentas de sus bienes propios y de los depósitos que obren en su poder.

5.- Con cualquier otro ingreso extraordinario que pueda arbitrarse por la Asamblea General para la gestión o defensa de asuntos determinados.

6.- Con las donaciones y subvenciones que reciba.

7.- Con cualquier otro recurso autorizado por la Ley.

Las cuotas serán aprobadas por la Asamblea General, y su cuantía fijada en función del Presupuesto aprobado, quedando asimismo facultada la Asamblea General para establecer un porcentaje

de bonificación mayor al que se hace referencia en el punto 2.

Artículo 47.- Con los ingresos previstos en los números 4, 6, y 7 del artículo anterior, así como con los excedentes de cada ejercicio económico, se podrá formar un patrimonio que tendrá el carácter social y de fondo de reserva de la Entidad.

La Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea General la atribución de una parte del fondo de reserva de la Federación al destino de interés general que se establezca, pudiendo ser éste de difusión de la cultura o de carácter benéfico-asistencial, o iniciativas en beneficio general de sus asociados.

Artículo 48.- Para la fijación de los ingresos por cuotas de los asociados, anualmente se confeccionará un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Asamblea General y ajustarse a las necesidades anuales de la Federación.

Cualquier alteración o ampliación de gastos de las partidas presupuestarias comportará la necesidad de confeccionar un presupuesto extraordinario, sea con imposición de cuota extraordinaria o bien con la utilización de los fondos de reserva, si los hubiere, según acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 49.- Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales.

Artículo 50.- Sin perjuicio de la actuación del auditor externo designado por la Asamblea General para cada ejercicio, quince días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Entidad, deberán exponerse, en las Oficinas de la misma, para su examen por todos los miembros que lo deseen, a través de sus representantes, la liquidación de las cuentas que deban ser aprobadas en dicha Asamblea.

La liquidación del ejercicio anterior y el balance de la Federación deberán ser remitidos a todos los asociados junto con la convocatoria de cada Asamblea General ordinaria que deba aprobarlos.

TITULO VI

Régimen disciplinario.

Artículo 51.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de la Entidad dará lugar a las sanciones que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, y sin perjuicio de las específicas facultades disciplinarias a ésta atribuidas; previa instrucción del oportuno expediente, en el cual se dará intervención a la interesada para que defienda sus puntos de vista.

Dichas sanciones, con arreglo a la gravedad del caso, podrán ser:

- 1.- Apercibimiento.
- 2.- Suspensión temporal de los derechos que como miembro de la Federación tuviere el sancionado.
- 3.- Separación definitiva de la Federación, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle.

TITULO VII

Disolución y liquidación.

Artículo 52.- Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General extraordinaria, en la forma prevista en los presentes Estatutos, la Junta de Gobierno designará la Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendiente, asegurando las que no sean realizables en el acto; no siendo responsables los miembros encuadrados en la Federación, como tales, de cumplir otras obligaciones que las que ellos hubieran contraído individualmente.

Al remanente que pudiera quedar, una vez atendidas las obligaciones pendientes, se le dará el destino benéfico-asistencial que acuerde la Asamblea General por mayoría de votos.

Artículo 53.- La Junta de Gobierno podrá redactar una reglamentación de régimen interior, que constará de varios reglamentos específicos, que serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación, a medida que se redacten, y cuyo conjunto formará la citada reglamentación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Para el primer ejercicio de vigencia de los presentes Estatutos, la cuota fija recogida en el artículo 45.1 será de mil euros (1.000 €), pudiendo ser modificada en lo sucesivo de conformidad con las normas de este texto, previa aprobación de la Asamblea General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta de Gobierno previo informe del Comité Ejecutivo.

Segunda.- Se desarrollarán por medio de normas de régimen interno aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos que, según criterio de la Asamblea General, lo requieran. Tales normas deberán ser aprobadas necesariamente por la Asamblea General.
